

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 29 DE JULIO DE 1808.

No hai nada de oficio en esta gazeta sino las providencias y actas del gobierno.

AUSTRIA.

Viena 29 de junio.

SS. MM. el Emperador y la Emperatriz permanecerán 15 días en Baden, y desde allí continuarán su viage á Galitzia. A primeros de agosto ha de coronarse en Presburgo nuestra Emperatriz como Reina de Hungría.

Los oficiales encargados de instruir á los reclutas que formarán el ejército de reserva, tienen orden de tratarlos con una dulzura y afabilidad que no se han usado hasta ahora. Se recomienda igualmente á los reclutas la observancia de las leyes, de la disciplina y de la subordinacion, y que se apliquen con esmero á las maniobras en que deben ejercitarse por espacio de 4 semanas.

Continúa baxando nuestro cambio. El giro sobre Hamburgo estaba á 265; la moneda de convenio á 262, y el ducado á 13 florines. Una diputacion de nuestras principales casas de comercio ha representado vivamente al ministro de Hacienda el conde de Zichy los abusos perniciosos de este agiotage; y es de esperar que el gobierno tome las mas serias providencias para remediar aquel mal.

El ejército de observacion situado en las fronteras de Turquía consta de 3 cuerpos principales. La izquierda se extiende desde Bistriz hasta Karansel, es decir, desde los confines de la Galitzia oriental hasta la Moldavia, la Valaquia y el gobierno de Vidin; la mayor parte de estas tropas estan reunidas en Hermanstadt y Veissemburgo, y el general Collovath, que las manda, ha sentado su quartel general en Hermanstadt. El centro, á las órdenes del general Duca, está en el Bannato: el quartel general en Temesvar; y las avanzadas en Pancsova y en Semlin. Este cuerpo tiene particularmente el encargo de mantener el orden en las fronteras de la Servia, y de observar los movimientos de aquella provincia. La derecha ocupa la Hungría y la Esclavonia: el quartel general se halla en Petervaradin; y las avanzadas llegan hasta Essek y Gradisca. Las operaciones de este cuerpo, que es el menor, se dirigen á observar los movimientos de la Bosnia. En Croacia hai otro cuerpo apoyado en el flanco de esta ala, cuyo quartel general es Caristadt, y cuyo general tiene á sus órdenes las tropas de Pengg, Fiume, Trieste y de todas las costas de la Austria. La izquierda está tambien cubierta por un

cuero acantonado en la Galitzia oriental; pero que consta por ahora de muy pocas fuerzas, por haberse dirigido al Bannato y á Hungría la mayor parte de las tropas que le componian.

VESTFALIA.

Cassel 5 de julio.

El sábado 2 de este mes se celebró con toda pompa y solemnidad la apertura de los estados. SS. MM. y todos los grandes dignidades de la corona asistieron á la ceremonia. El ministro de lo interior presentó al Rei los diputados de las provincias, los cuales prestaron juramento al pie del trono en frances y en aleman. Despues pronunció S. M. un discurso, que fue recibido con aplausos y aclamaciones. A las 5 comieron los Soberanos en público, baxo de dosel, en la sala del trono y en presencia de los diputados.

SAXONIA.

Veimar 24 de junio.

Ha estado expuesta al público por 15 dias en la universidad de Jená la magnífica coleccion de pinturas y grabados que el difunto duque Federico Augusto de Brunsvick oels ha dexado por su testamento á nuestro Soberano.

Está enteramente reparado el castillo de Jená, que ha servido mucho tiempo de hospital al ejército frances. Se conserva allí el hermoso gabinete de mineralogía y zoología. Desde pascua se ha aumentado mucho el número de estudiantes que concurren á la universidad, lo que se debe al zelo y buena reputacion de los profesores.

G R A N B R E T A Ñ A.

Lóndres 18 de junio.

Habiéndose presentado en la cámara baxa el bill relativo á la defensa del reino, lord Castlereagh dixo:

„Señores, es necesario que nuestro país no pierda de vista el peligro inminente de que está amenazado, y que pensemos seriamente en los medios propios para repelerle. El estenigo posee en el dia una inmensa extension de costas, y desde qualquier punto de ellas puede hacer una invasion en nuestro reino. Al principio habia reunido sus tropas en Boloña, y desde allí solo nos amenazaba: mas ahora tiene á su disposicion muchas ciudades marítimas, y entre otras la de Flesinga, desde donde puede darnos golpes fatales. Es pues preciso que nos preparemos á evitarlos, porque las providencias tomadas hasta ahora no son suficientes para esto. Un ejército bien organizado, y siempre en pie de guerra, es lo único que puede oponerse contra el ejército frances, y para resistirle con algun suceso, no bastan hombres exercitados solamente 24 dias al año en el manejo de las armas y en las evoluciones militares.

„Convengo en que produciria buenos efectos un armamento general de los habitantes del campo, sobre todo si ocultándose estos detras de trincheras hiciesen desde allí la guerra á los agrésores. Tambien pueden servir de mucho los voluntarios por su gran número, por su patriotismo, y por la instruccion y destreza que han adquirido en 3 años de continuo exerci-

cio; pero nunca puede mirárselos sino como una fuerza auxiliar, que solamente puede ser útil en ciertos casos urgentes para las operaciones del ejército reglado. Lo que mas importa es organizar y poner en un pie respetable las tropas de línea, las cuales mientras no lleguen á 200⁰ hombres, no puede estar segura la Inglaterra. Este es el fin que se propone en el bill presentado á la cámara, y pido que se lea segunda vez."

Mr. Burdett dixo: „Quando la Inglaterra no estaba civilizada, y quando reinaban la licencia y el desorden baxo el nombre de libertad, entonces solamente se hubiera podido, sin insultar á la nacion, adoptar un bill semejante al que hoy se propone á la cámara; pero en el estado actual de nuestra patria, y en el momento en que su civilizacion y el patriotismo, y los sentimientos de sus habitantes han llegado á su último punto, no puedo menos de indignarme al ver que el ministerio procure despedazar el corazón de los representantes del pueblo, proponiéndoles providencias opresivas y tiránicas. ¡Hombres alistados por la fuerza, esclavos abaridos con el despotismo, y que no pueden sufrir el yugo militar, he aqui pues el único recurso que queda á la Inglaterra para su defensa!

„¡Qué ceguedad tan fatal padece nuestro ministerio! El poder de la Francia se acrecienta de dia en dia; el continente entero ayuda al que la gobierna, y ha unido su política con la de aquella. Con 60⁰ hombres mas que se aumente nuestro ejército esperan los ministros hacer la Inglaterra invencible, y pretenden que estos 60⁰ soldados nuevos se alistén á viva fuerza. ¡Ah! quiera el cielo alejar de nosotros el dia de la invasion, y que la falta de prevision de los ministros no acelere su época! Acaso no tardará mucho la Francia en estar en disposicion de poder lidiar contra nosotros en los mares, y entonces la salud de Inglaterra dependerá del valor, del patriotismo y del esfuerzo de sus habitantes.

„El armamento general de la nacion nunca será oponer de demasiadas fuerzas contra los franceses. Esto es lo único que debe procurarse; y qualquiera otra providencia es insuficiente. Pero qué confianza puede tenerse en los proyectos del ministerio, quando en cada mudanza de ministros se muda tambien el sistema militar, y quando no hai un plan formado por el gabinete, que no haya sido destruido por el ministerio que ha sucedido inmediatamente despues para reemplazarle con otro nuevo? Mi opinion pues, reducida á breves palabras, es esta, y nada podrá impedirme el manifestarla con entera libertad. Yo defenderé siempre los verdaderos intereses del pueblo, y asi me opongo al bill propuesto, porque le creo opresivo, peligroso, y contrario á los derechos, á los sentimientos y á la libertad de los ingleses."

A pesar de este discurso el bill fue leído segunda vez, y se mandó pasarle á una junta para que hiciese en él algunas modificaciones.

IMPERIO FRANCES.

Alençon 1.º de julio.

Ayer á las 7 de la tarde cayó en la iglesia de nuestra Señora de esta ciudad un rayo, que despues de haber arrancado y destrozado piedras enormes en las paredes del campanario, cuyo capitel quedó destruido por otro

metéoro semejante en el año 1744, penetró por el tejado, y vino á chocar con el púlpito, haciendo un estrépito horrible. Habia á la sazón en la iglesia bastante gente con motivo de haber 2 entierros y un bautizo; pero por fortuna no pereció ninguna persona.

A las 11 de la noche el fuego, que habia prendido por diferentes partes, estaba en su mayor violencia, aunque ya se habia logrado echar abaxo, á fuerza de hachazos, el capitel de la torre. Las llamas, las chispas, el plomo derretido y aun pedazos de madera encendidos volaban por los aires, ó como si fueran una erupcion de lava, se derramaban por todo el tejado, el qual no parecia sino que era la boca de un volcan encendido. Este triste espectáculo se hacia aun mas horrible con la obscuridad de la noche, con los relámpagos no interrumpidos, con el estrépito de los tambores y trompetas que tocaban la generala, con los gritos de la gente, y con el terror y espanto de los dueños de las casas situadas en las calles inmediatas, que todos creian que serian presa de las llamas.

El prefecto y el corregidor de la ciudad acudieron inmediatamente al fuego para animar á los trabajadores, y dar las providencias conducentes para apagarle, y no se retiraron de alli hasta que todo estuvo acabado.

Paris 12 de julio.

Un cerrajero de Burdeos ha presentado al corregidor de aquel puerto una máquina para sacar del fondo del mar las embarcaciones que hayan zozobrado, y solicita que se haga una prueba en pequeño.

El general César Berthier llegó á Turin el 25 de junio para tomar posesion de la 27.^a division militar que mandaba el general Menou, el qual ha sido nombrado gobernador de la Toscana.

ESPAÑA.

Madrid 28 de julio.

Esta mañana ha recibido S. M. al consejo de Hacienda, que habia prestado el juramento de fidelidad y obediencia á su Persona, á la constitucion y á las leyes. El Excmo. Sr. marques Caballero, gobernador de dicho consejo, ha pronunciado un enérgico discurso, manifestando los bienes que se seguirian á España de una constitucion en que estaban prescritos los limites de los poderes, y ha hecho el justo elogio de las virtudes y prendas de S. M., sintiendo no poder hablar á la nacion entera como hablaba en aquel corto recinto, concluyendo con manifestar el juicio y sabiduría de un supremo tribunal, cuyos individuos rebosaban en sus vivos sentimientos. S. M., en presencia de los gefes de su real casa, de sus ministros y otras muchas personas de distincion, ha dado muchas gracias al consejo por su modo de pensar y obrar, sin dar lugar á las pasiones, que obcecando á algunas personas, las impedian reunirse para el bien general; y se ha extendido á desenvolver las ventajas que se seguirian de una union cuerda, tanto en opiniones como en obras, lo que en una nacion, como esta podia producir el fruto de poner freno á la ambicion del enemigo comun; concluyendo entre otras cosas con asegurar al consejo que tendria siempre presente esta demostracion de su cordura y patriotismo. Despues se retiró S. M. á consejo con sus ministros, y ha trabajado ocupándose en el bien general de sus pueblos.

CONSTITUCION. Véanse las gazetas núms. 99 y 100.

TITULO X.

De los reinos y provincias españolas de América y Asia.

ART. LXXXVII. Los reinos y provincias españolas de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la metrópoli.

ART. LXXXVIII. Será libre en dichos reinos y provincias toda especie de cultivo y de industria.

ART. LXXXIX. Se permitirá el comercio recíproco de los reinos y provincias entre sí y con la metrópoli.

ART. XC. No podrá concederse privilegio alguno particular de exportación ó importación en dichos reinos y provincias.

ART. XCI. Cada reino y provincia tendrá constantemente cerca del gobierno diputados encargados de promover sus intereses, y de ser sus representantes en las cortes.

ART. XCII. Estos diputados serán en número de 22, á saber:

Dos de Nueva-España;

Dos del Perú;

Dos del nuevo reino de Granada;

Dos de Buenos-Aires;

Dos de Filipinas;

Uno de la isla de Cuba;

Uno de Puerto Rico;

Uno de la provincia de Venezuela;

Uno de Charcas;

Uno de Quito;

Uno de Chile;

Uno del Cuzco;

Uno de Guatemala;

Uno de Yucatan;

Uno de Guadalupe;

Uno de las provincias internas occidentales de Nueva-España,
Y uno de las provincias orientales.

ART. XCIII. Estos diputados serán nombrados por los ayuntamientos de los pueblos que designen los vireyes ó capitanes generales en sus respectivos territorios.

Para ser nombrados deberán ser propietarios de bienes raíces, y naturales de las respectivas provincias.

Cada ayuntamiento elegirá á pluralidad de votos un individuo, y el acta de los nombramientos se remitirá al virei ó capitán general.

Será diputado el que reuna mayor número de votos entre los individuos elegidos en los ayuntamientos.

En caso de igualdad, decidirá la suerte.

ART. XCIV. Los diputados ejercerán sus funciones por el término de 8 años. Si al concluirse este término no hubiesen sido reemplazados, conti-

uarán en el ejercicio de sus funciones hasta la llegada de sus sucesores.

ART. XCV. Seis diputados, nombrados por el Rei entre los individuos de la diputación de los reinos y provincias españolas de América y Asia, serán adjuntos en el consejo de Estado y sección de Indias. Tendrán voz consultiva en todos los negocios tocantes á los reinos y provincias españolas de América y de Asia.

TITULO XI.

Del orden judicial.

ART. XCVI. Las Españas y las Indias se gobernarán por un solo código de leyes civiles y criminales.

ART. XCVII. El orden judicial será independiente en sus funciones.

ART. XCVIII. La justicia se administrará en nombre del Rei por juzgados y tribunales que él mismo establecerá.

Por tanto los tribunales que tienen atribuciones especiales, y todas las justicias de abadengo, órdenes y señorío, quedan suprimidos.

ART. XCIX. El Rei nombrará todos los jueces.

ART. C. No podrá procederse á la destitucion de un juez, sino á consecuencia de denuncia hecha por el presidente ó el procurador general del consejo Real, y deliberacion motivada del mismo consejo, sujeta á la aprobacion del Rei.

ART. CI. Habrá jueces conciliadores que formen un tribunal de pacificación; juzgados de primera instancia; audiencias ó tribunales de apelacion; un tribunal de reposicion para todo el reino, y una alta corte real.

ART. CII. Las sentencias dadas en última instancia deberán tener su plena y entera execucion, y no podrán cometerse á otro tribunal, sino en caso de haber sido anuladas por el tribunal de reposicion.

ART. CIII. El número de los juzgados de primera instancia se determinará segun lo exijan los territorios.

El número de las audiencias ó tribunales de apelacion, repartidos por toda la superficie del territorio de España é islas adyacentes, será de 9 por lo menos, y de 13 á lo mas.

ART. CIV. El consejo Real será el tribunal de reposicion.

Conocerá de los recursos de fuerza en materias eclesiásticas.

Tendrá un presidente y 2 vice-presidentes.

El presidente será individuo nato del consejo de Estado.

ART. CV. Habrá en el consejo Real un procurador general ó fiscal, y el número de sustitutos necesario para la expedicion de los negocios.

ART. CVI. El proceso criminal será público.

En las primeras cortes se tratará de si se establecerá ó no el proceso por jurados.

ART. CVII. Podrá introducirse recurso de reposicion contra todas las sentencias criminales.

Este recurso se introducirá en el consejo Real para España é islas adyacentes; y en las salas de lo civil de las audiencias pretoriales para las Indias. La audiencia de Filipinas se considerará para este efecto como audiencia pretorial.

ART. CVIII. Una alta corte real conocerá especialmente de los delitos

personales cometidos por los individuos de la familia real, los ministros, los senadores y los consejeros de Estado.

ART. CIX. Contra sus sentencias no podrá introducirse recurso alguno; pero no se ejecutarán hasta que el Rei las firme.

ART. CX. La alta corte se compondrá de los 8 senadores mas antiguos, de los 6 presidentes de seccion del consejo de Estado, del presidente y de los 2 vice-presidentes del consejo Real.

ART. CXI. Una lei propuesta de orden del Rei á la deliberacion y aprobacion de las cortes determinará las demas facultades y modo de proceder de la alta corte real.

ART. CXII. El derecho de perdonar pertenecerá solamente al Rei, y le ejercerá, oyendo al ministro de Justicia en un consejo privado compuesto de los ministros, de 2 senadores, de 2 consejeros de Estado y de 2 individuos del consejo Real.

ART. CXIII. Habrá un solo código de comercio para España é Indias.

ART. CXIV. En cada plaza principal de comercio habrá un tribunal y una junta de comercio.

TITULO XII.

De la administracion de hacienda.

ART. CXV. Los vales reales, los juros y los empréstitos de qualquiera naturaleza, que se hallen solemnemente reconocidos, se constituyen definitivamente deuda nacional.

ART. CXVI. Las aduanas interiores de partido á partido y de provincia á provincia quedan suprimidas en España é Indias.

Se trasladarán á las fronteras de tierra ó de mar.

ART. CXVII. El sistema de contribuciones será igual en todo el reino.

ART. CXVIII. Todos los privilegios que actualmente existen concedidos á cuerpos ó á particulares quedan suprimidos.

La supresion de estos privilegios, si han sido adquiridos por precio, se entiende hecha baxo de indemnizacion: la supresion de los de jurisdiccion será sin ella.

Dentro del término de un año se formará un reglamento para dichas indemnizaciones.

ART. CXIX. El tesoro público será distinto y separado del tesoro de la corona.

ART. CXX. Habrá un director general del tesoro público, que dará cada año sus cuentas por cargo y data, y con distincion de ejercicios.

ART. CXXI. El Rei nombrará el director general del tesoro público. Este prestará en sus manos juramento de no permitir ninguna distraccion del caudal público, y de no autorizar ningun pagamento sino conforme á las consignaciones hechas á cada ramo.

ART. CXXII. Un tribunal de contaduría general examinará y senecerá las cuentas de todos los que deban rendirlas.

Este tribunal se compondrá de las personas que el Rei nombre.

ART. CXXIII. El nombramiento para todos los empleos pertenecerá al Rei, ó á las autoridades á quienes se confie por las leyes y reglamentos.

(Se concluirá.)

Sta. Marta virgen, S. Félix papa, S. Simplicio, Faustino y Beatriz mártires.
Cuarenta horas en la parroquia de S. Andres.

AVISO.

El maestro de obra prima de la calle de la Paz, tienda en que hai 2 escalones, frente á la casa de postas, tiene un surtido de zapatos fabricados en Madrid de las clases y precios siguientes: el par de zapatos de cabra para hombre, de 2 costuras, para lazo ó hebilla, á 24 rs.: el de seda de raso de todos colores, al estilo moderno, para muger, á 22: el de pieles atafletadas de color de caña, verde, azul, naranja, rosa, lila, pizarra y demas colores, á 16: el de piel acabritada y castor á 15: el de taflete encarnado á 18: el de mahon liso á 16. Asimismo si de algunas de estas clases ó de otras que se pidan no hubiese, se toma la medida, y se hacen con toda prontitud á los mismos precios expresados, siendo su calidad á toda satisfaccion: tambien se remontan botas de todas clases. Igualmente hai chinelas para hombre; y las señoras que gusten traer la fela para que se les hagan los zapatos, se les tomará la medida, y se les hará á su gusto de última moda, y de hechuras se les llevará 16 rs. por cada par.

PERDIDAS.

Quien hubiese encontrado unos papeles de importancia, con una fe de bautismo, que se han perdido el domingo 24 por la tarde desde la plazuela de S. Idelfonso por la corredera de S. Pablo, calle de Tudescos, plazuela de Sto. Domingo, hasta la calle de la Puebla, los entregará en la pollería de la baxada de los Angeles, plazuela de Sto. Domingo, donde darán una gratificacion.

Quien hubiese hallado una llavecita de oro de reloj con su remate de acero, que se perdió el dia 25 del corriente por la mañana desde las inmediaciones de la plazuela de la Cebada hasta la plazuela del Avapies y baños que llaman de Berete, se servirá entregarla á Alfonso Villalba, sacristan de la iglesia de la virgen de Gracia, sita en la plazuela de la Cebada, quien dará sus señas y el hallazgo.

Quien hubiese encontrado un anteojos de mano de 2 lentes montadas en tumbaga y guarnicion de concha, que se perdió el dia 26 de este mes, lo entregará en la red de S. Luis al relojero que está al lado de la parroquia, núm. 23, y se le dará de hallazgo su valor.

HALLAZGO.

Quien hubiese perdido un caballo español, acuda al estanquillo de tabacos de la calle del Humilladero, en donde darán razon de su paradero, dando todas las señas.

SIRVIENTE.

Un jóven de edad de 28 años solicita su acomodo: sabe peinar, afeitarse, algo de escribir y contar. Darán razon en el portal del que hace caxas y colchones, pasada la calle de la Zarza.

NODRIZA.

Tiburcia Valeriana Chincion solicita una cria para dentro ó fuera de casa: tiene leche de 8 meses. Darán razon en la portería de la casa del conde de Montefuerte, calle del Poz, núm. 3.

TEATROS.

No hai funcion.

NOTA. La corrida de toros señalada para el sábado 30 se executará el lunes 1.º de agosto.

EN LA IMPRENTA REAL.